



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1420
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00334-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: DEIBY ALEXANDER NARVAEZ CUATINDIOY C.C 1.122.783.489

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **DEIBY ALEXANDER NARVAEZ CUATINDIOY C.C 1.122.783.489**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2119 del 04 de octubre del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **DEIBY ALEXANDER NARVAEZ CUATINDIOY**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico dnarvaezcuatindioy90@gmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 07 del expediente digital

² El día 05 de junio del 2023.



Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré No. 557445896, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4** contra el señor **DEIBY ALEXANDER NARVAEZ CUATINDIOY C.C 1.122.783.489** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

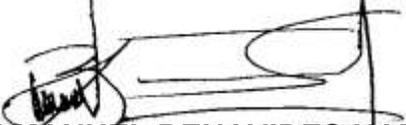
2°: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

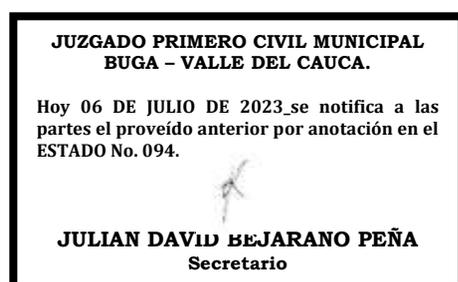
3°: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Tres millones doscientos treinta mil pesos (\$3.230.000) M/cte.

4°: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ab89536df803f5e4e762d68249c5bad3779c4f495eb6d862b2889b25df39c8**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>